

REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL

COMPAÑÍA GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes treinta de enero del dos mil nueve, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece: el señor Jeffrey Todd Cadena Beier en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la compañía GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, hábil en derecho, domiciliado en esta ciudad de Quito D.M. y legitima su comparecencia con el nombramiento que como habilitante se agrega, a quien de conocer doy fe; y, dice: que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente:

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo,
2 sírvase hacer constar una de reforma y codificación de estatuto
3 social, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.
4 **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento
5 de la presente escritura el señor Jeffrey Todd Cadena Beier en su
6 calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de
7 la compañía GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A. El
8 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
9 casado, mayor de edad, hábil en derecho, domiciliado en esta
10 ciudad de Quito D.M. y legitima su comparecencia con el
11 nombramiento que como habilitante se agrega. **SEGUNDA.-**
12 **ANTECEDENTES:** Uno. Mediante escritura pública celebrada
13 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el veinte y dos de julio de
14 mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro Mercantil del
15 mismo cantón el catorce de agosto del mismo año, se constituyó la
16 compañía AUTOMOTRIZ GENCOR SOCIEDAD ANÓNIMA.
17 **Dos.** Mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Segunda
18 del cantón Quito, el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y
19 seis, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta
20 de agosto del mismo año, la Compañía adoptó la denominación
21 GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A., aumentó su capital
22 social, reformó y codificó los Estatutos Sociales. **Tres.** Mediante
23 escritura pública celebrada ante la Notaría Segunda del cantón
24 Quito, el veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta
25 y siete e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el trece
26 de octubre del mismo año, la compañía GENERAL MOTORS DEL
27 ECUADOR S.A. amplió su capital social. **Cuatro.** Mediante
28 escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Octavo del

1 cantón Quito, el siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho e
2 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el doce de
3 agosto de mil novecientos noventa y ocho, se aumentó el capital
4 social de la Compañía a Diez y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y
5 Un Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Sucres (S/.
6 16.841'887.000). Cinco. En aplicación del último inciso del
7 Artículo Doce de la Resolución Número 00.Q.I.J.008, emitida por
8 la Superintendencia de Compañías el veinte y cuatro de abril de dos
9 mil, se procedió a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas
10 de la Compañía la conversión de los valores expresados en sucres a
11 dólares de los Estados Unidos de América, por lo que el equivalente
12 en dólares de los Estados Unidos de América del Capital Suscrito
13 de GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A. ascendía a
14 Seiscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Cinco 48/100
15 Dólares (US\$ 673.675,48) Seis. Mediante escritura pública
16 celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el diez
17 y seis de agosto de dos mil uno e inscrita en el Registro Mercantil
18 del mismo cantón el veintiuno de noviembre de dos mil uno, se
19 aumentó el capital social de la Compañía a Nueve Millones
20 Ochocientos Veinte y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Nueve
21 Dólares (US\$ 9'824.889). Siete. Mediante escritura pública
22 celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el
23 nueve de julio de dos mil dos e inscrita en el Registro Mercantil del
24 mismo cantón el veintitrés de agosto de dos mil dos, se aumentó el
25 capital social de la Compañía a Veinte y Tres Millones Quinientos
26 Sesenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Tres Dólares (US\$
27 23'567.993). Ocho. Mediante escritura pública celebrada ante el
28 Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el cinco de mayo de dos

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 mil tres e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el siete
2 de octubre de dos mil tres, se aumentó el capital social de la
3 Compañía Treinta y Un Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil
4 Novecientos Noventa y Tres Dólares (US\$ 31'567.993). Nueve.
5 Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo
6 Cuarto del cantón Quito, el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro
7 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el nueve de
8 septiembre de dos mil cuatro, se aumentó el capital social de la
9 Compañía Treinta y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Siete
10 Mil Novecientos Noventa y Tres Dólares (35'967.993,00). Diez.
11 Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo
12 Cuarto del cantón Quito, diecinueve de mayo de dos mil cinco e
13 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y cinco
14 de agosto de dos mil cinco, se aumentó el capital social de la
15 Compañía Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Quince Mil
16 Novecientos Sesenta y Cinco Dólares (US\$47'415.965.00). Once.
17 Mediante escritura pública de veinte de abril del dos mil seis
18 celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor
19 Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro
20 Mercantil del mismo cantón con fecha tres de julio del dos mil seis,
21 General Motors del Ecuador S.A. aumentó su capital y reformó su
22 estatuto social en los términos constantes en la referida escritura.
23 Doce. Mediante escritura pública celebrada el treinta y uno de mayo
24 de dos mil siete otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del
25 cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente
26 inscrita en el registro mercantil del cantón Quito el treinta de agosto
27 de dos mil siete, General Motors del Ecuador S.A. aumento su
28 capital, reformó y codificó su estatuto social. Trece. Mediante

1 escritura pública celebrada el veintinueve de abril de dos mil ocho
2 otorgada ante la Notario Vigésimo Cuarta Suplente del cantón
3 Quito, doctora Lorena Prado Marcial; legalmente inscrita en el
4 Registro Mercantil del mismo cantón con fecha doce de agosto de
5 dos mil ocho; General Motors del Ecuador S.A. aumento su capital
6 y reforma su estatuto social. **Catorce.-** La Junta General
7 Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía
8 GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A., en sesión celebrada
9 el veintidós de octubre de dos mil ocho, aprobó la reforma y
10 codificación del estatuto social de la compañía. En esta misma
11 Junta se autorizó de manera expresa al Representante Legal titular o
12 al subrogante de la compañía para que otorgue la escritura pública
13 de reforma y codificación de estatutos y la inscriba en el Registro
14 Mercantil del Cantón Quito. **TERCERA.- REFORMA Y**
15 **CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES:** El señor
16 Jeffrey Todd Cadena Beier, en su calidad de Presidente Ejecutivo y
17 como tal Representante Legal de la compañía GENERAL
18 MOTORS DEL ECUADOR S.A., realiza las siguientes
19 declaraciones juramentadas: **Uno.** La compañía GENERAL
20 MOTORS DEL ECUADOR S.A., tiene actualmente un capital
21 suscrito y pagado de noventa y cuatro millones seiscientos tres mil
22 ciento veintidós Dólares (US\$ 94'603.122.00) dividido en noventa
23 y cuatro millones seiscientos tres mil ciento veintidós
24 (94'603.122.00) Acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar
25 (US\$ 1) cada una. **Dos.** En función de las decisiones tomadas por
26 la Junta General de Accionistas celebrada el veintidós de octubre de
27 dos mil ocho, se reforma el estatuto y se adopta el siguiente
28 estatuto: **REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GENERAL MOTORS DEL
2 ECUADOR S.A. CAPITULO PRIMERO.- DE LA
3 NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO,
4 DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO
5 PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La
6 denominación de la Compañía es GENERAL MOTORS DEL
7 ECUADOR S.A., la cual es una Sociedad Anónima constituida en
8 el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las
9 disposiciones contenidas por el presente Estatuto, en el que se le
10 llamará simplemente la Compañía. ARTÍCULO SEGUNDO:
11 DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en el
12 Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de
13 Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su
14 sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecerse
15 Agencias, Sucursales, Establecimientos y Plantas Industriales en
16 uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa
17 resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con
18 sujeción a la Ley y a este Estatuto. ARTÍCULO TERCERO:
19 OBJETO.- La Compañía tiene por objeto: a) El ensamblaje y
20 fabricación de vehículos automotores y derivados, así como de sus
21 partes, piezas, accesorios, materiales y demás componentes,
22 incluyendo cajas de velocidad sincrónicas; b) La importación de
23 vehículos, conjuntos CKD, SKD, lubricantes y componentes; c) La
24 comercialización de los productos indicados en los literales
25 anteriores. ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.- Para el
26 cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá ejecutar toda y
27 cualquier actividad requerida o necesaria dentro del giro ordinario
28 de negocios de ésta, así como todo acto y contrato no prohibido por

1 el presente Estatuto o por la Ley. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO**
2 **Y DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de
3 **CINCUENTA AÑOS (50)** a contarse desde la fecha de inscripción
4 de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido
5 este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos
6 que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o
7 Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta
8 General Universal, en forma expresa y antes de la expiración del
9 plazo, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la
10 Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y**
11 **LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar,
12 en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes
13 de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la
14 liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se
15 procederá con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y a lo que
16 acordare la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**
17 **SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**
18 **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital
19 autorizado de la Compañía es de CIENTO OCHENTA MILLONES
20 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
21 (US\$ 180'000.000). El capital social es de US\$ 94'603.122
22 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL
23 CIENTO VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
24 DE AMÉRICA), dividido en 94'603.122 (NOVENTA Y CUATRO
25 MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTIDOS)
26 acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados
27 Unidos de América cada una. **ARTÍCULO OCTAVO:**
28 **TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 firmados por el Presidente Ejecutivo y el Director Financiero de la
2 Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones
3 cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Por las
4 acciones no liberadas íntegramente se expedirán certificados
5 provisionales que también deberán ser firmados por los indicados
6 funcionarios. **ARTÍCULO NOVENO: DERECHO**
7 **PREFERENTE PARA SUSCRIPCIÓN DE AUMENTOS DE**
8 **CAPITAL.-** En el caso de aumento de capital de la Compañía, los
9 accionistas de la misma que hubieren pagado por lo menos el
10 cincuenta por ciento del capital suscrito anteriormente, tendrán
11 derecho preferente para suscribir el nuevo aumento de capital
12 resuelto en proporción al número de acciones que cada uno de ellos
13 posea en la Compañía, a la fecha del aumento. Cada accionista
14 tendrá la facultad de ejercer dicho derecho preferente dentro de los
15 treinta días posteriores a la publicación del aviso de aumento de
16 capital de la Compañía, acordado por la Junta General de
17 Accionistas, aviso que deberá hacerse en uno de los diarios de
18 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.
19 Adicionalmente, cada accionista que haya registrado su dirección
20 en la Compañía, deberá ser notificado del respectivo acuerdo de la
21 Junta General de Accionistas, mediante carta certificada emitida en
22 la misma fecha en que se realice la publicación del aviso por la
23 prensa. **ARTÍCULO DÉCIMO: REAJUSTES.-** Los cálculos
24 efectuados bajo las disposiciones del artículo precedente serán
25 ajustados al número entero más cercano y la distribución de las
26 acciones será hecha en base a los resultados así obtenidos.
27 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SUSCRIPCIONES**
28 **SUSTITUTIVAS.-** En el caso de que cualquier accionista no pueda

1 ejercer su derecho preferente para adquirir acciones de la
2 Compañía, establecido en el Artículo Noveno, o que eligiere no
3 hacerlo, podrá mediante notificación previa al Presidente Ejecutivo
4 de la Compañía, ceder su derecho preferente a una o más personas
5 capacitadas, según las Leyes de la República del Ecuador, para
6 adquirir tales acciones en su lugar, en los mismos términos y
7 condiciones en que hubiere podido adquirirlas el inversionista
8 extranjero, según las estipulaciones precedentes; esta notificación
9 deberá ser efectuada dentro de los mismos treinta días concedidos
10 por el Artículo Noveno para el ejercicio del derecho preferente de
11 suscripción. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE**
12 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO**
13 **SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La
14 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y sus
15 órganos de Administración son: el Directorio, la Presidencia
16 Ejecutiva, la Dirección Financiera, la Dirección Comercial, las
17 Gerencias y la Secretaria. **SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA**
18 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO**
19 **TERCERO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas
20 es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los
21 accionistas o de sus mandatarios o representantes reunidos con el
22 quórum y en las condiciones y formalidades que la Ley y éste
23 Estatuto exige. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
24 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones de la Junta
25 General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las
26 obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuye a su
27 competencia privativa; b) Conocer y resolver anualmente las
28 cuentas, el balance, los informes que le presentaren los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios
2 sociales. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en
3 los casos que proceda; ~~c)~~ interpretar en forma obligatoria para todos
4 los accionistas y/u órganos de administración y fiscalización de la
5 Compañía, las normas consagradas en este Estatuto; ~~d)~~ Autorizar la
6 venta, la prenda o hipoteca o cualquier modo de traspaso o arriendo
7 de la totalidad o parte de los bienes de la Compañía; ~~e)~~ Resolver
8 sobre cualquier asunto que fuere sometido a consideración de la
9 Junta General de Accionistas por el Directorio o por el Presidente
10 Ejecutivo; ~~f)~~ Elegir al Presidente Ejecutivo, al Director Financiero,
11 al Director Comercial, al Secretario; y, cuando lo estime necesario,
12 al Gerente Técnico, al Gerente de Mercadeo y otras gerencias de
13 área que considere convenientes, fijando sus respectivas
14 remuneraciones; ~~g)~~ Resolver sobre las fechas y montos de pago a
15 ser consignados por los accionistas sobre la parte no pagada del
16 capital social; ~~h)~~ Seleccionar la firma que prestará servicios de
17 auditoria externa a la Compañía; ~~i)~~ Nombrar comisarios de la
18 Compañía y fijar su remuneración; ~~j)~~ Remover a los funcionarios
19 elegidos por ella, con sujeción a la Ley y conocer las excusas
20 presentadas por ellos; ~~k)~~ Dirigir la marcha y orientación general de
21 los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como
22 órgano supremo de la Compañía; ~~l)~~ Resolver sobre el aumento del
23 capital autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento del
24 capital social de la Compañía hasta por el límite del autorizado, así
25 como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o
26 facultativas, y la amortización de acciones; ~~m)~~ Aprobar toda
27 modificación o reforma al contrato social o al presente Estatuto; ~~n)~~
28 Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y

1 liquidación de la Compañía; ~~o~~) Nombrar al liquidador de la
2 Compañía y fijar el procedimiento para la liquidación; ~~y~~, p)
3 Facultar al Presidente Ejecutivo o a quien le subroga la ejecución
4 de acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.
5 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL**
6 **ORDINARIA.**- El Presidente Ejecutivo o el Director Financiero de
7 la Compañía convocarán, cualquiera de ellos y con su sola firma, a
8 Junta General Ordinaria de Accionistas ~~una~~ vez al año, la que
9 deberá reunirse dentro de los tres primeros meses posteriores a la
10 finalización del ejercicio económico anual, para considerar, sin
11 perjuicio de otros asuntos establecidos en la convocatoria, los
12 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el Balance y los Informes
13 que le serán presentados por el Presidente Ejecutivo y los
14 Comisarios acerca de los negocios sociales en el último ejercicio
15 económico y dictar su resolución al respecto; ~~b~~) Resolver respecto a
16 la distribución de los beneficios sociales, la constitución de
17 reservas, según el proyecto que le será presentado por el Presidente
18 Ejecutivo; ~~c~~) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
19 funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y este
20 Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL**
21 **EXTRAORDINARIA.**- El Directorio, el Presidente Ejecutivo o el
22 Director Financiero podrán convocar a reunión extraordinaria de la
23 Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o
24 conveniente; también deberán hacerlo cuando así lo soliciten por
25 escrito el o los accionistas que representen, por lo menos, el
26 veinticinco por ciento (25%) del capital pagado de la Compañía,
27 cuando así lo disponga la Ley y el Estatuto Social. También podrá
28 ser convocada la Junta General de Accionistas por la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos
2 previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **SÉPTIMO: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-**
4 Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o
5 extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá
6 reunirse en el domicilio principal de la Compañía; previa
7 convocatoria hecha de conformidad con la Ley y el presente
8 Estatuto. El llamamiento a Junta General de Accionistas, ya sea
9 Ordinaria o Extraordinaria o bien sea en primera, segunda o tercera
10 convocatoria, será hecha con por lo menos quince días de
11 anticipación a la fecha señalada para la sesión, mediante un aviso
12 publicado en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio
13 principal de la Compañía y, adicionalmente, para aquellos
14 accionistas que hayan registrado su dirección en la Compañía,
15 mediante una carta enviada a cada uno de ellos, por correo
16 certificado o por correo aéreo certificado si el accionista está
17 domiciliado fuera de la República del Ecuador. En todo lo que hace
18 relación con el quórum exigido en la primera, segunda y tercera
19 convocatoria, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se
20 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás
21 disposiciones expedidas por la Superintendencia de Compañías.
22 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA.-** Salvo expresas
23 disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la
24 Junta General de Accionistas serán tomadas por simple mayoría de
25 votos del capital pagado concurrente a la reunión. En caso de
26 empate, la propuesta se reputará negada sin perjuicio de que pueda
27 ser reconsiderada en la misma sesión o en otra. **ARTÍCULO**
28 **DÉCIMO NOVENO: QUORUM Y MAYORIA**

1 **ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda
2 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
3 transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la
4 Compañía, la reactivación de la misma cuando se encuentre en
5 liquidación, la convalidación, la ampliación del plazo de duración y
6 en general, cualquier modificación del Estatuto, se requerirá el
7 quorum mínimo previsto para el efecto por las pertinentes
8 disposiciones legales, tanto para primera, cuanto para segunda y
9 tercera convocatorias, debiendo respetarse el trámite y los requisitos
10 establecidos por la Ley y el presente Estatuto para este tipo de
11 convocatorias. Para los casos previstos en este artículo, las
12 decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto de por lo
13 menos el cincuenta y cinco por ciento del capital ~~pagado~~
14 concurrente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN.-**
15 Cada accionista podrá ser representado en la Junta General de
16 Accionistas por apoderado constituido mediante poder notarial
17 general o especial, suficiente para el efecto, o en virtud de carta-
18 poder expedida con sujeción a la Ley y a las reglamentaciones de la
19 Superintendencia de Compañías. Cada accionista puede hacerse
20 representar sólo por un mandatario en cada sesión de la Junta
21 General de Accionistas, cualquiera que fuere el número de acciones
22 que detente. Asimismo, el mandatario no puede votar en
23 representación de una o más acciones de su mandante en un sentido
24 y de otra u otras acciones del mismo, en sentido distinto. Los
25 comisarios, los administradores y los miembros principales de los
26 órganos administrativos y de fiscalización no podrán ser designados
27 representantes de un accionista ante la Junta General. Tampoco
28 podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes
2 vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta
3 General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS**
4 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante de lo dispuesto en
5 los Artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá
6 entenderse convocada y quedará válidamente constituida, en
7 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del
8 Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o
9 representado todo el capital social pagado, y los asistentes acepten,
10 por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán
11 suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.
12 Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión y
13 resolución de los asuntos sobre los cuales no se considerare
14 suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
15 **SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse
16 presente el Presidente Ejecutivo de la Compañía, la Junta General
17 será presidida por él o quien le subrogue. Actuará como secretario
18 de la Junta General, el Secretario de la Compañía o en su ausencia o
19 falta, se elegirá un secretario ad-hoc designado por la Junta General.
20 En ausencia del Presidente Ejecutivo o cualquiera de sus
21 subrogantes, la Junta General elegirá un Presidente ad-hoc entre los
22 accionistas o representantes presentes. **SECCIÓN SEGUNDA:**
23 **DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
24 **COMPOSICIÓN:** Son miembros natos del Directorio el
25 Presidente Ejecutivo, el Director Financiero, el Director Comercial
26 y aquel gerente que la Junta General de Accionistas designe para
27 que ejerza esta función a más de las inherentes a su cargo. Cada
28 miembro del Directorio tendrá su respectivo suplente, los cuales

1 serán designados por la Junta General por el lapso de tres años, al
2 igual que los titulares, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los
3 miembros del Directorio continuarán en sus cargos no obstante el
4 vencimiento del período para el que fueron electos, hasta que sean
5 legalmente remplazados. Los directores suplentes actuarán en caso
6 de ausencia o impedimento de su respectivo principal, advirtiéndose
7 que los suplentes del Presidente Ejecutivo, del Director Financiero
8 y del Director Comercial subrogarán a estos funcionarios sólo en
9 sus funciones de miembros del Directorio, mas no en las de
10 Presidente Ejecutivo, Director Financiero y Director Comercial de
11 la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
12 **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio tiene las
13 más amplias y generales facultades para asegurar el funcionamiento
14 regular de la Compañía, pudiendo deliberar y resolver válidamente
15 sobre la práctica de los actos de gestión y administración orientados
16 a la realización de los fines sociales. Específica, aunque no
17 exclusivamente, el Directorio podrá: a) Organizar los planes de
18 desenvolvimiento de la Compañía y decidir sobre la orientación
19 administrativa de los negocios sociales; b) Disponer la convocatoria
20 a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo creyere
21 conveniente o necesario, y en los casos y para los fines previstos en
22 la Ley y en el presente Estatuto; c) Autorizar la suscripción de
23 acciones o participaciones en compañías constituidas o por
24 constituirse, así como la adquisición de acciones o participaciones
25 ya emitidas por otras sociedades, al igual que la transferencia o
26 gravamen de acciones o participaciones que la Compañía haya
27 adquirido; d) Autorizar la celebración, modificación o resolución de
28 cualquier convenio entre la Compañía y cualquier tercero, sin

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Doce de la Ley de
2 Compañías; e) Autorizar a quienes ejerzan la representación de la
3 Compañía, la celebración de actos y contratos sin perjuicio de lo
4 dispuesto por el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías;
5 f) Autorizar a quienes ejerzan la representación legal de la
6 Compañía a transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del
7 pleito, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, sin
8 perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Doce de la Ley de
9 Compañías; g) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, según
10 proforma que deberá ser presentada por el Presidente Ejecutivo, así
11 como cualquier modificación al mismo; h) Ejercer aquellas
12 facultades que le hubieren sido atribuidas por la Junta General de
13 Accionistas; i) Facultar al Presidente Ejecutivo el cumplimiento de
14 aquellas decisiones que hubiere adoptado el Directorio; j) Velar por
15 la buena marcha de los negocios de la Compañía, por el
16 cumplimiento de la Ley y del presente Estatuto, así como de las
17 órdenes y resoluciones adoptadas por la Junta General y el mismo
18 Directorio; k) En general, corresponderá al Directorio el ejercicio
19 de todas las funciones administrativas necesarias para el cabal
20 cumplimiento de los fines sociales, que no estuvieren atribuidas por
21 la Ley o este Estatuto a otra autoridad administrativa de la
22 Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
23 **CONVOCATORIA.-** El Directorio de la Compañía podrá ser
24 convocado por: El Presidente Ejecutivo, el Director Financiero de la
25 Compañía o quienes les subroguen. Para cada sesión del Directorio,
26 se convocará a los Directores Principales mediante notificación
27 dirigida por carta a cada Director, debiendo darse dicha notificación
28 con un mínimo de diez (10) días de anticipación a la fecha

1 establecida para la reunión de que se trate. La notificación
2 establecerá la hora, el día y el lugar en que tendrá lugar la reunión
3 del Directorio, y contendrá una indicación clara, precisa y detallada
4 de todos los asuntos que serán considerados en la reunión.
5 Cualquier decisión sobre cualquier asunto que no esté incluido en la
6 convocatoria será nula e inválida y sin efecto legal alguno. Sin
7 embargo, el Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria
8 previa cuando estuvieren presentes la totalidad de sus integrantes
9 principales, y todos ellos estuvieren de acuerdo en que se lleve a
10 cabo la sesión prescindiendo del requisito de convocatoria previa.
11 En el supuesto indicado, cuando se realicen sesiones del Directorio
12 sin previa convocatoria, todos los miembros presentes deberán
13 firmar el Acta respectiva, bajo pena de nulidad de la respectiva
14 sesión. En todos los demás casos, bastará que el Acta sea firmada
15 por el Presidente Ejecutivo y el Secretario o quienes les
16 reemplacen, supuesto en el cual el Acta deberá ser aprobada por el
17 Directorio en su próxima reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
18 **SEXTO: SESIONES.-** Las sesiones del Directorio se efectuarán,
19 normalmente, en la ciudad de Quito; sin embargo, cuando lo
20 estimare conveniente el Presidente Ejecutivo de la Compañía o
21 quien le subroga, dichas sesiones podrán llevarse a cabo en
22 cualquier otro lugar de la República del Ecuador, o en el exterior,
23 debiendo la Compañía asumir los gastos de movilización y estadía
24 de los Directores. En caso de necesidad, el Directorio podrá tener
25 sesiones telefónicas o mediante telex y/o cablegrama y/o telegrama.
26 La validez de estas sesiones queda condicionada a que intervengan
27 en ellas la totalidad de sus miembros principales; y, con
28 posterioridad, quienes hubieren intervenido en ellas, suscriban la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 respectiva acta que necesariamente deberá ser legalizada con la
2 firma del Secretario y el Presidente Ejecutivo o de quienes les
3 subroguen. El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos
4 una vez en cada semestre; y, extraordinariamente, cuando sea
5 convocado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUORUM Y**
6 **MAYORÍA.-** En los casos en que se requiera y haya precedido
7 convocatoria previa, el Directorio podrá instalarse con la presencia
8 de por lo menos dos directores principales o sus respectivos
9 suplentes. Las decisiones del Directorio serán adoptadas con el voto
10 favorable de la simple mayoría de sus miembros presentes. En caso
11 de empate, la propuesta se reputará denegada, sin perjuicio de su
12 reconsideración. Los votos en blanco y las abstenciones serán
13 computados como tales y no se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**
14 **VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** El
15 Directorio será presidido por el Presidente Ejecutivo de la
16 Compañía o quien le subrogue; caso contrario, será presidido por el
17 miembro elegido ad-hoc para la respectiva sesión. Actuará como
18 Secretario del Directorio el Secretario de la Compañía; y, en su
19 ausencia, se elegirá un secretario ad-hoc de entre los miembros
20 presentes del Directorio. **SECCIÓN TERCERA: DE LA**
21 **PRESIDENCIA EJECUTIVA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
22 **NOVENO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** La Presidencia
23 Ejecutiva de la Compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo
24 de la misma, quien será elegido por la Junta General de Accionistas
25 por un período de tres años. Para el ejercicio de este cargo, no se
26 requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO**
27 **TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son
28 atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer la

1 representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente,
2 con sujeción a la Ley y al presente Estatuto; b) Suscribir
3 conjuntamente con el Director Financiero de la Compañía, o quien
4 le subrogue, los títulos de acciones y los certificados provisionales;
5 c) Organizar las dependencias de la Compañía y distribuir el trabajo
6 administrativo de la misma, controlando las actividades de todos los
7 funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; ~~d)~~ Presentar a
8 la Junta General de Accionistas, los Balances y Cuentas del
9 ejercicio respectivo, así como un proyecto de distribución de
10 utilidades y del presupuesto requerido para el año subsiguiente,
11 conjuntamente con el informe anual correspondiente; ~~e)~~ Abrir
12 cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas,
13 efecto para el cual deberá actuar en conjunto con el Director
14 Financiero o quien lo subrogue; ~~f)~~ Aceptar cualquier instrumento
15 cambiario, endosarlo, protestarlo, etcétera; ~~g)~~ Velar por el
16 mantenimiento y conservación de la correspondencia, archivos y
17 demás documentos de la Compañía; ~~h)~~ Sugerir a la Junta General
18 de Accionistas planes y desenvolvimiento futuro de la Compañía; ~~i)~~
19 Facilitar a los Comisarios y al Auditor Externo el estudio de la
20 Contabilidad; ~~j)~~ Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la
21 Junta General y del Directorio; ~~k)~~ Otorgar poderes generales,
22 contando para el efecto con la autorización de la Junta General de
23 Accionistas; ~~l)~~ Otorgar procuración judicial a uno a más Abogados
24 de la República, cuando lo estime conveniente o necesario, efecto
25 para el cual no precisará de autorización de la Junta General de
26 Accionistas; ~~m)~~ Convocar y presidir las sesiones de la Junta
27 General de Accionistas; ~~n)~~ Intervenir conjuntamente con el Director
28 Financiero, o quien le subrogue, en los actos y contratos que

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 requieren autorización de la Junta General de Accionistas, según
2 este Estatuto, quedando a salvo lo dispuesto por el Artículo Doce de
3 la Ley de Compañías; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
4 deberes que le reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto,
5 así como todos aquellos que sean inherentes a su función y
6 necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.

7 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN.-** En
8 caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo,
9 le subrogará en primer orden el Director Financiero, contando el
10 subrogante con las mismas atribuciones y los mismos deberes
11 asignados al Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia o
12 impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, cuando también se
13 encontrare ausente o impedido temporalmente el Director
14 Financiero, le subrogará el Director Comercial, con las mismas
15 atribuciones y deberes que por subrogación adquiere el Director
16 Financiero. En los casos de vacancia definitiva, por renuncia,
17 remoción o cualquier otra causa, quien le subroge convocará a la
18 Junta General de Accionistas para que proceda a elegir un nuevo
19 Presidente Ejecutivo titular de la Compañía. **SECCIÓN CUARTA:**
20 **DEL DIRECTOR FINANCIERO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
21 **SEGUNDO: EL DIRECTOR FINANCIERO:** El Director
22 Financiero de la Compañía será elegido por la Junta General de
23 Accionistas por un periodo de tres años. Para el ejercicio de este
24 cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO**
25 **TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**
26 **DEL DIRECTOR FINANCIERO:** El Director Financiero tendrá
27 las siguientes facultades y deberes: a) Subrogar al Presidente
28 Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo;

1 b) Ejercer las facultades y cumplir con los deberes que le sean
2 asignados por el Presidente Ejecutivo, dentro del ámbito de sus
3 funciones; ~~c) Ejercer custodia sobre los fondos y objetos de valor de~~
4 la Compañía, pudiendo abrir cuentas corrientes a nombre de la
5 Compañía y girar contra ellas, efecto para el cual siempre deberá
6 actuar ~~en~~ conjunto con el Director Comercial o quien lo subrogue;
7 ~~d) Responder de la revisión de los libros de la Compañía; e)~~
8 Mantener la contabilidad de la compañía, preparando los balances,
9 estados financieros, inventarios y liquidaciones de cuentas
10 correspondientes; y ~~f) Ejercer las facultades adicionales y cumplir~~
11 las obligaciones con que pueda ser investido de tiempo en tiempo
12 por el Presidente Ejecutivo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
13 **CUARTO: SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia o
14 impedimento temporal del Director Financiero, este funcionario
15 será subrogado por el Director Comercial. El subrogante ejercerá
16 ~~las mismas atribuciones y tendrá los mismos deberes que se otorgan~~
17 e imponen al Director Financiero. En igual forma se procederá
18 cuando el Director Financiero esté subrogando al Presidente
19 Ejecutivo y se requiera la intervención conjunta de ambos
20 funcionarios para la celebración de ciertos actos o contratos, así
21 como en los casos de impedimento o ausencia definitiva del
22 Director Financiero, pero en este último supuesto, el Presidente
23 Ejecutivo convocará a Junta General de Accionistas para que elija
24 al Director Financiero titular. **SECCIÓN QUINTA: DE LA**
25 **DIRECCIÓN COMERCIAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
26 **QUINTO: EL DIRECTOR COMERCIAL.-** El Director
27 Comercial de la Compañía será elegido por la Junta General de
28 Accionistas, por un periodo de tres años. Para el ejercicio de este

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO**
2 **TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
3 **DIRECTOR COMERCIAL.-** El Director Comercial tendrá las
4 siguientes atribuciones y deberes: a) Subrogar en caso de ausencia o
5 impedimento temporal al Presidente Ejecutivo, cuando se encuentre
6 ausente el Director Financiero de la Compañía; b) Subrogar en caso
7 de ausencia o impedimento temporal o definitivo al Director
8 Financiero. En caso de ausencia definitiva, subrogará al Director
9 Financiero hasta que la Junta General de Accionistas designe su
10 titular; c) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar
11 contra ellas, para lo cual deberá actuar conjuntamente con el
12 Presidente Ejecutivo o con el Director Financiero o conjuntamente
13 con uno de los otros Gerentes de la Compañía; y d) Ejercer las
14 facultades adicionales y cumplir las obligaciones con que puede ser
15 investido, de tiempo en tiempo, por el Presidente Ejecutivo.
16 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SUBROGACIÓN.-** En
17 caso de ausencia o impedimento temporal del Director Comercial,
18 este funcionario será subrogado por cualquiera de los otros
19 Gerentes de la Compañía que fuere designado para tal efecto por el
20 Presidente Ejecutivo o quien le subrogue. El subrogante ejercerá las
21 mismas atribuciones y tendrá los mismos deberes que se otorgan e
22 imponen al Director Comercial, con excepción del derecho de
23 Representar Legalmente a la compañía. En igual forma se procederá
24 cuando el Director Comercial esté subrogando al Presidente
25 Ejecutivo o al Director Financiero y se requiera la intervención
26 conjunta de ambos funcionarios para la celebración de ciertos actos
27 o contratos, así como en los casos de impedimento o ausencia
28 definitiva del Director Comercial, pero en este último supuesto, el

1 Presidente Ejecutivo convocará a Junta General de Accionistas para
2 que elija al Director Comercial titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
3 **OCTAVO: SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA.-** Las
4 subrogaciones previstas en este Estatuto se entenderán automáticas,
5 sin necesidad de que exista aprobación o convalidación, previa o
6 posterior, de la Junta General de Accionistas o de cualquier otro
7 órgano administrativo o funcionario de la Compañía. **SECCIÓN**
8 **SEXTA: DE LAS GERENCIAS DE AREA.- ARTÍCULO**
9 **TRIGÉSIMO NOVENO: LOS GERENTES.-** Cuando lo estime
10 conveniente, la Junta General de Accionistas elegirá al Gerente
11 Técnico y al Gerente de Mercadeo, así como a otros Gerentes que
12 considere necesarios, previo informe o solicitud del Presidente
13 Ejecutivo. Los Gerentes serán elegidos por el período de tres años.
14 Para ejercer el cargo de gerente no se precisa ser accionista de la
15 Compañía. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: ATRIBUCIONES**
16 **Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de los Gerentes: a)
17 Colaborar con la Presidencia Ejecutiva, supeditados a ella, en la
18 gestión del área cuya administración se les haya confiado; ~~b)~~
19 Ejercer todas aquellas atribuciones que les hubiere sido otorgadas
20 por la Presidencia Ejecutiva de la Compañía, así como cumplir con
21 todos los deberes que le sean impuestos por dicho funcionario; ~~c)~~
22 Informar mensualmente a la Presidencia Ejecutiva, o cuando se le
23 solicite, sobre el curso de los asuntos encomendados a su gestión;
24 ~~d)~~ Los demás deberes y atribuciones que se señalarán en los
25 respectivos contratos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
26 **PRIMERO.- SUBROGACIÓN:** En caso de incapacidad o
27 ausencia temporal de uno de los Gerentes de Área, éste será
28 subrogado por cualquier otro gerente que el Presidente Ejecutivo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 designe para tal efecto. El subrogante tendrá los mismos deberes y
2 atribuciones que se imponen y otorgan al Gerente Subrogado. En
3 caso de impedimento o ausencia definitiva, el Presidente Ejecutivo
4 deberá convocar a Junta General de Accionistas para que elija al
5 respectivo reemplazo. **SECCIÓN SÉPTIMA: DE LA**
6 **SECRETARIA.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-**
7 La Junta General de Accionistas elegirá por el periodo de dos años,
8 a la persona que ejercerá la Secretaría de la Compañía, cargo que es
9 compatible con cualquier otra función administrativa dentro de la
10 sociedad. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-**
11 **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del
12 Secretario: a) Actuar como Secretario de la Junta General de
13 Accionistas y del Directorio; ~~b)~~ Elaborar las Actas y completar los
14 expedientes de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del
15 Directorio; las actas serán llevadas en hojas móviles escritas en
16 máquina en el anverso y reverso o, en su defecto, testado el
17 anverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, las mismas
18 que deberán ser rubricadas por el Secretario; ~~c)~~ Someter a
19 consideración del respectivo organismo las actas de la Junta
20 General de Accionistas o del Directorio, en la misma sesión o en la
21 sesión inmediata siguiente a la que se refiere el Acta elaborada; se
22 exceptúa el caso de las Juntas Generales Universales o el de
23 sesiones universales del Directorio, pues las Actas correspondientes
24 a ellas deben ser aprobadas necesariamente en la misma sesión; ~~d)~~
25 Expedir copias certificadas de dichas Actas y de otros documentos
26 de la Compañía; ~~e)~~ Suscribir los nombramientos efectuados por la
27 Junta General de Accionistas; ~~f)~~ Remitir a los accionistas copias de
28 las actas de Junta General de Accionistas, cuando así lo soliciten; ~~g)~~

1 Los que le asignen o impongan la Junta General de Accionistas, el
2 Directorio o la Presidencia Ejecutiva. **ARTÍCULO**
3 **CUADRAGÉSIMO CUARTO: SUBROGACIÓN.-** El Secretario
4 será subrogado, en caso de ausencia o impedimento temporal o
5 definitivo, por renuncia, remoción o cualquier otra causa, por la
6 persona que el Presidente Ejecutivo o quien le subroque designe
7 para el efecto, contando el subrogante con las mismas atribuciones
8 y los mismos deberes que este Estatuto reconoce al funcionario
9 subrogado; esta designación tendrá efecto hasta que la Junta
10 General de Accionistas elija al secretario titular. **CAPÍTULO**
11 **CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**
12 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- COMISARIOS:**
13 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y
14 un Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones.
15 Para ser elegido Comisario no se requiere ser accionista de la
16 Compañía. Los comisarios tanto principal y suplente, una vez
17 cumplido el año para el cual fueron electos, seguirán en funciones
18 hasta que sean propiamente reemplazados por la Junta General de
19 Accionistas. De igual forma, si alguno de ellos presentare la
20 renuncia, ésta solo surtirá efecto desde la fecha en que sea aceptada
21 por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo
22 seguir en funciones hasta que sean propiamente reemplazados.
23 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y**
24 **DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios tendrán
25 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas
26 por la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: EL**
27 **AUDITOR EXTERNO.-** Si la Junta General de Accionistas lo
28 resuelve o si lo exigiere la Ley, se procederá a contratar un Auditor

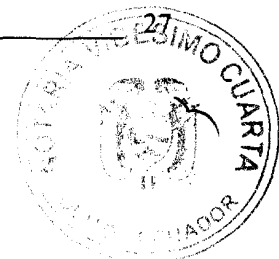
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Externo de la Compañía, el mismo que será seleccionado por la
2 Junta General de Accionistas de la Compañía, escogiéndolo entre
3 firmas internacionalmente reconocidas de contadores públicos
4 colegiados, debidamente autorizados para operar en el Ecuador. El
5 Auditor Externo así seleccionado prestará sus servicios a la
6 Compañía mientras la Junta General no revoque su elección o no
7 concluya la relación respectiva por cualquier otra causa. El
8 Presidente Ejecutivo con el Director Financiero deberán negociar
9 los términos y condiciones en que serán contratados los servicios
10 del Auditor Externo seleccionado. **ARTÍCULO**
11 **CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**
12 **DEL AUDITOR EXTERNO.-** El Auditor Externo inspeccionará y
13 examinará los libros y cuentas de la Compañía al cierre de cada
14 ejercicio fiscal de la misma, con el fin de determinar si dichos libros
15 y cuentas han sido llevados, durante cada uno de dichos ejercicios
16 fiscales, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente
17 aceptados y consistentemente aplicados. Adicionalmente, certificará
18 su opinión y conclusiones con respecto a los mismos ante la Junta
19 General Ordinaria de Accionistas. **CAPITULO QUINTO:**
20 **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
21 **NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico
22 anual de la Compañía comenzará el primero de Enero y terminará el
23 treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
24 **QUINCUAGÉSIMO: BALANCES.-** La Junta General de
25 Accionistas no podrá aprobar los balances anuales sin el previo
26 informe del Comisario y del Auditor Externo, si la Junta General
27 hubiere resuelto la contratación de auditoría externa o si así lo
28 dispusiere cualquier normativa jurídica pertinente. **ARTÍCULO**

1 **QUINCUGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** La
2 propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente,
3 la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de
4 ellas, para la formación de reservas legales, hasta que éstas
5 asciendan por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.
6 **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA**
7 **FACULTATIVA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una
8 vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la
9 Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas
10 facultativas pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las
11 utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para
12 destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la
13 formación de reservas facultativas será necesario el consentimiento
14 unánime de todos los accionistas presentes; caso contrario, se
15 repartirá no menos del cincuenta por ciento del saldo distribuible de
16 beneficios líquidos anuales. Sin embargo, si en la misma sesión en
17 que se declara el dividendo, la Junta General acordare aumentar el
18 capital, los accionistas que así lo deseen podrán no retirar dicho
19 dividendo y destinarlo al pago del capital suscrito en el aumento,
20 mediante compensación de créditos. En el caso de que, por
21 prohibición legal o reglamentaria, un accionista no pudiese retirar
22 todo o parte de su dividendo anual, la Compañía acreditará dicho
23 monto en sus libros, a nombre del accionista afectado, crédito con
24 el que se interrumpirá el plazo de prescripción señalado por la Ley
25 para el ejercicio de la acción de pago de dividendos. Con débito a
26 las sumas así acreditadas a la Compañía, sin cargo alguno para el
27 accionista, pero a solicitud y de conformidad con las instrucciones
28 de él, procederá a: **Uno)** Invertir total o parcialmente dicho monto

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 por cuenta de ese accionista y/o **Dos)** Utilizar total o parcialmente
2 dicho monto, como comisionista o agente fiduciario del accionista,
3 o en cualquier otra forma permitida por la Ley, según lo que se
4 convenga en cada caso. Cualquier monto no invertido o utilizado
5 que reste en la cuenta del accionista, será considerado como crédito
6 forzado del accionista a la Compañía, la misma que le reconocerá y
7 pagará sobre dichos saldos el máximo interés convencional
8 permitido por la Ley. La Compañía realizará las inversiones y/o
9 utilizaciones instruidas por el accionista, con estricta sujeción a los
10 términos y condiciones establecidas por el accionista extranjero, y
11 le mantendrá total y permanentemente informado sobre las
12 inversiones y utilizaciones realizadas, así como respecto a los
13 saldos no utilizados que resten a su favor en la cuenta que la
14 Compañía abrirá en sus libros. La Compañía no podrá transferir,
15 gravar o disponer en cualquier otra forma los bienes, valores o
16 derechos en que haya invertido los montos acreditados al accionista
17 extranjero, sin contar con el consentimiento expreso del mismo,
18 pues dichos activos no se entenderán incluidos en el patrimonio de
19 la Compañía, sino del accionista, por cuya cuenta serán adquiridos.

20 **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:**
21 **LIQUIDACIÓN.-** En el caso de que la Compañía deba ser
22 liquidada, cualquiera que fuere la causa de disolución que la
23 origine, la Junta General de Accionistas dará a él o los liquidadores
24 las facultades que considere convenientes, en los términos provistos
25 por la Ley. ~~A~~ falta de pronunciamiento en contrario por parte de la
26 Junta General, continuará actuando como liquidador quien haya
27 ejercido la Presidencia Ejecutiva de la Compañía al momento en
28 que ésta se ponga en liquidación. Durante la liquidación, la Junta

1 General de Accionistas continuará investida con las más amplias
2 facultades relativas a la liquidación, en los términos y condiciones
3 previstas por la Ley y el presente Estatuto. Usted señor Notario se
4 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez
5 de esta escritura. Minuta firmada por señor Juan Sebastián Loaiza,
6 matrícula número diez mil cuarenta del Colegio de Abogados de
7 Pichincha". (HASTA AQUI LA MINUTA QUE EL OTORGANTE
8 ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR
9 LEGAL). Leída que fue la presente escritura al compareciente por
10 mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto
11 de todo lo cual doy fe.-

12

13

14

15

16 JEFFREY TODD CADENA BEIER

17 PRESIDENTE EJECUTIVO

18 GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.

19

20 **(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO**
21 **VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-**

22

23

24

25

26

27

28

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

NOMBRE: **ESTER JIMENA TOLLA**
 APELLIDOS: **CONGALAZ SUAREZ**
 SEXO: **F**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1955**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**
 FECHA DE EMISION: **1958**

FOTOGRAFIA

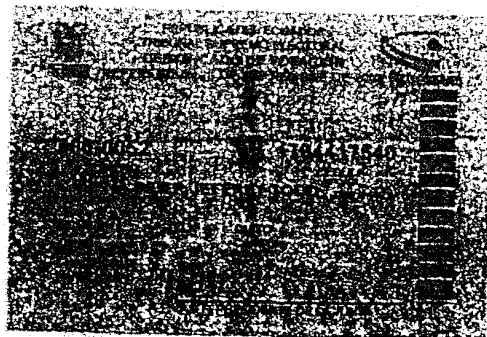
FIRMA: *[Firma]*
 ASESOR GENERAL

MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

NOMBRE: **LUIS FERNANDO RIVERA**
 APELLIDOS: **RIVERA**
 SEXO: **M**
 FECHA DE NACIMIENTO: **22/12/2002**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**

FOTOGRAFIA

REN: **0426465**
 FECHA: **2019**





Quito D.M., 26 de septiembre de 2008

Señor

Jeffrey Todd Cadena Beier

Ciudad.-

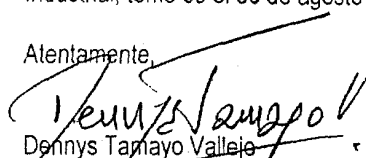
De mi consideración:

Por la presente tengo a bien informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A. en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, acordó por unanimidad elegirle como **Presidente Ejecutivo** y como tal Representante Legal de la Compañía por el período estatutario de tres años, a contarse desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. En caso de su ausencia o impedimento temporal como Presidente Ejecutivo, usted será subrogado automáticamente por el Director de Operaciones y Comercial o por el Director Financiero de acuerdo con los Artículos Trigésimo Primero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Octavo del Estatuto Social.

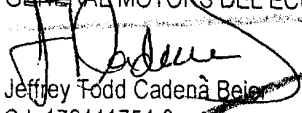
GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A., se constituyó mediante escritura pública autorizada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, el 22 de julio de 1980, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 14 de agosto del mismo año.

Sus deberes y atribuciones constan en la escritura pública de aumento de capital suscrito y pagado, reforma y codificación de Estatuto Social otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva el 31 de mayo de 2007 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 51 del Registro Industrial, tomo 39 el 30 de agosto de 2007.

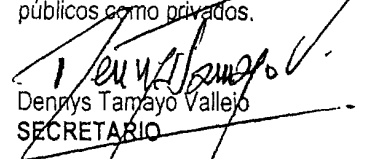
Atentamente,


Dennys Tamayo Vallejo
SECRETARIO

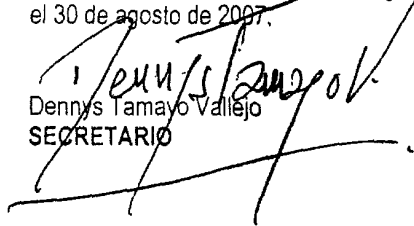
En la ciudad de Quito D.M., con fecha 26 de septiembre de 2008 acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.


Jeffrey Todd Cadena Beier
C.I. 170441754-0

Certifico que la anterior firma del señor Jeffrey Todd Cadena Beier es la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.


Dennys Tamayo Vallejo
SECRETARIO

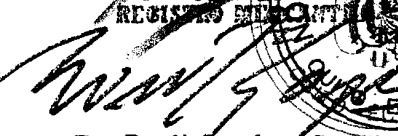
El señor Jeffrey Todd Cadena Beier, de nacionalidad ecuatoriana, es elegido como Presidente Ejecutivo, conforme el Estatuto Social otorgado ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva el 31 de mayo de 2007 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 51 del Registro Industrial, tomo 39 el 30 de agosto de 2007.


Dennys Tamayo Vallejo
SECRETARIO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **10954** del Registro de Nombramientos Tomo No.

Quito, a **30 SET 2008**




Dr. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 01 DIC 2008.

[Handwritten signature]
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790598012001
RAZON SOCIAL: GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: CADENA BEIER JEFFREY TODD
CONTADOR: SORIA SILVA MIJAIL HERNAN

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	14/02/1980	FEC. CONSTITUCION:	14/09/1980
FEC. INSCRIPCION:	12/10/1983	FECHA DE ACTUALIZACION:	14/10/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND

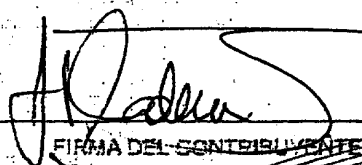
DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTACOLLAO Ciudadela: CARCELEN Barrio: CRITANIA
 Calle: PANAMERICANA NORTE Número: SN Intersección: ENRIQUE GUERRERO PORTILLA Oficina: PB - Kilómetro:
 5 1/2 Referencia ubicación: FRENTE A LA FABRICA DE PAÑALES POTOTIN Fax: 022977700 Email:
 mijail.soria@gm.com Apartado Postal: 1701531 Teléfono Trabajo: 022977700

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

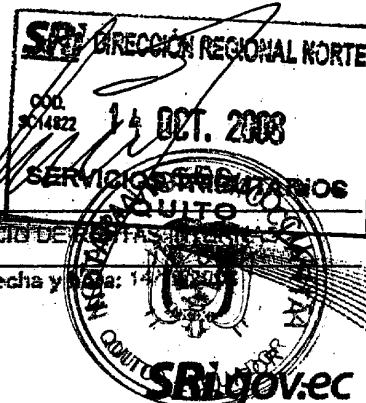
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 002	ABIERTOS:	3
JURISDICCION:	REGIONAL NORTE PICHINCHA	CERRADOS:	0


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: CAOC180508

Lugar de emisión: QUITO PAZ 555 Y RAMIREZ Fecha y hora: 14/10/2008



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790598012001
RAZON SOCIAL: GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 14/08/1980

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE AUTOMOVILES Y OTROS VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS.

VENTA DE LUBRICANTES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTACOLLAO Ciudadela: CARCELEN Barrio: CRITIANIA Calle: PANAMERICANA NORTE Número: S/N Intersección: ENRIQUE GUERRERO PORTILLA Referencia: FRENTE A LA FABRICA DE PAÑALES FOTOTIN Oficina: PB Kilómetro: 5.112 Fax: 022977700 Email: mijail.soria@gm.com Apertado Postal: 1701591 Teléfono Trabajo: 022977700

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO FEC. INICIO ACT. 01/05/2002

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTACOLLAO Ciudadela: CARCELEN Barrio: CRISTIANA Calle: SEBASTIAN MORENO Número: S/N Intersección: FRANCISCO GARCIA Referencia: A DOS CUADRAS DEL PARQUE DE LOS RECUERDOS Oficina: PB Email: mijail.soria@gm.com Teléfono Trabajo: 2877700

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO FEC. INICIO ACT. 14/10/2008

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMINAHUI Parroquia: SANGOLQUI Barrio: EL MILAGRO Calle: AV. GENERAL ENRIQUEZ Número: 3-4 Referencia: JUNTO A FRANZ VIEGNER Edificio: HACIENDA LAS ACACIAS Oficina: PB Fax: 022977700 Email: mijail.soria@gm.com Teléfono Trabajo: 022977700 Teléfono Trabajo: 022977700

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

14 OCT 2008

SERVICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Usuario: CAD0180508

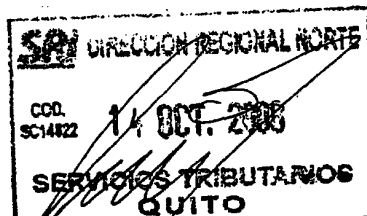
Lugar de Emisión: QUITO PAEZ 555 Y RAMIREZ

SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1730598012001

RAZON SOCIAL: GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: CA00180803

Lugar de emisión: QUITO PAEZ 655 Y RAMIREZ Fecha y hora: 14/10/2008

Página 3 de 3



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 2 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito,

14 ENE 2009

hmm
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.
CELEBRADA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2008**

En la ciudad de Quito D.M., a los 22 días del mes de octubre de 2008, a las 10H30, en las oficinas de la Compañía GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A., ubicadas en la Panamericana Norte km. 5 ½ y Enrique Guerrero Portilla de esta ciudad, concurren los siguientes accionistas de GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.:

GM LAAM HOLDINGS LLC, propietaria de 94,508,519 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1 dólar cada una que representan el 99.90% de las acciones de la compañía, representada por el señor Diego Almeida, de acuerdo con la carta poder que se incorpora al expediente.

GENERAL MOTORS CORPORATION, propietaria de 94.603 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1 dólar cada una que representan el 0.10% de las acciones de la compañía, representada por el señor Juan Loaiza, de acuerdo con la carta poder que se incorpora al expediente.

Como los accionistas presentes, representan el cien por ciento del capital social, resuelven constituirse en "Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas", renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguiente punto:

**1. REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA.**

Actúa como Presidente de la Junta el señor Jeffrey Cadena, Presidente Ejecutivo de GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A. y como Secretario actúa Dennys Tamayo Vallejo, quien también se encuentra presente.

La Presidencia luego de verificar la concurrencia de la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, declara formalmente instalada la sesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, y dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado.

**1. REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA.**

En cuanto a este punto del orden del día, luego de una breve deliberación los accionistas por unanimidad resuelven reformar y codificar el Estatuto Social de la compañía, según el texto que forma parte del expediente de esta Junta, aclarándose que el texto codificado recoge todas reformas incorporadas por la Junta.



La Junta General de Accionistas autoriza al Representante Legal, titular o subrogante de la Compañía para que otorgue cualquiera de ellos la escritura pública correspondiente la someta a aprobación de la Superintendencia de Compañías y la inscriba en el Registro Mercantil del Cantón Quito y efectúe cualquier trámite necesario ante las autoridades pertinentes, a fin de perfeccionar la decisión tomada en esta reunión.

Se anexa a la presente Acta, copia del estatuto aprobado de la Compañía.

Por no haber otro asunto que tratar, la Presidencia concede una hora de receso para la redacción del acta respectiva, la misma que luego de ser elaborada por Secretaría, es leída, aprobada y suscrita sin modificaciones por los presentes.

A las 12H30 se levanta le sesión.

FIRMA

DIEGO ALMEIDA

Por **GM LAAM HOLDINGS LLC**

FIRMA

JUAN LOAIZA

Por **GENERAL MOTORS CORPORATION**

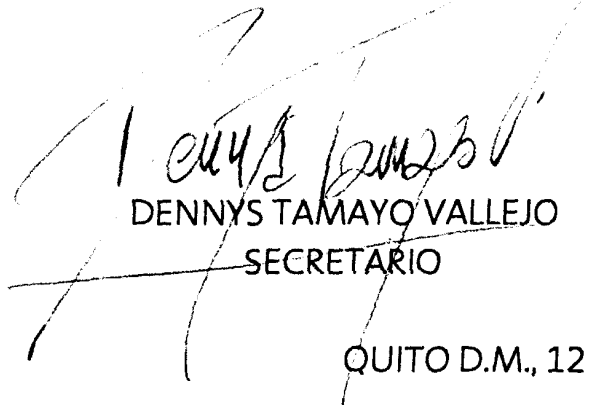
FIRMA

DENNYS TAMAYO VALLEJO
SECRETARIO

FIRMA

JEFFREY CADENA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE LA REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A., QUE CONSTA EN EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A. CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2008, CUYO ORIGINAL REPOSA EN LOS LIBROS SOCIALES DE LA MISMA.


DENNYS TAMAYO VALLEJO
SECRETARIO

QUITO D.M., 12 DE ENERO DE 2009

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.**

**CAPITULO PRIMERO.- DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A., la cual es una Sociedad Anónima constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente Estatuto, en el que se le llamará simplemente la Compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecerse Agencias, Sucursales, Establecimientos y Plantas Industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a este Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto: a) El ensamblaje y fabricación de vehículos automotores y derivados, así como de sus partes, piezas, accesorios, materiales y demás componentes, incluyendo cajas de velocidad sincrónicas; b) La importación de vehículos, conjuntos CKD, SKD, lubricantes y componentes; c) La comercialización de los productos indicados en los literales anteriores.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá ejecutar toda y cualquier actividad requerida o necesaria dentro del giro ordinario de negocios de ésta, así como todo acto y contrato no prohibido por el presente Estatuto o por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS (50) a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, en forma expresa y antes de la expiración del plazo, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía



antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y a lo que acordare la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la Compañía es de CIENTO OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 180'000.000). El capital social es de US\$ 94'603.122 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en 94'603.122 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTIDOS) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Director Financiero de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Por las acciones no liberadas íntegramente se expedirán certificados provisionales que también deberán ser firmados por los indicados funcionarios.

ARTÍCULO NOVENO: DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIPCIÓN DE AUMENTOS DE CAPITAL.- En el caso de aumento de capital de la Compañía, los accionistas de la misma que hubieren pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito anteriormente, tendrán derecho preferente para suscribir el nuevo aumento de capital resuelto, en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea en la Compañía, a la fecha del aumento. Cada accionista tendrá la facultad de ejercer dicho derecho preferente dentro de los treinta días posteriores a la publicación del aviso de aumento de capital de la Compañía, acordado por la Junta General de Accionistas, aviso que deberá hacerse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Adicionalmente, cada accionista que haya registrado su dirección en la Compañía, deberá ser notificado del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, mediante carta certificada emitida en la misma fecha en que se realice la publicación del aviso por la prensa.

ARTÍCULO DÉCIMO: REAJUSTES.- Los cálculos efectuados bajo las disposiciones del artículo precedente serán ajustados al número entero más cercano y la distribución de las acciones será hecha en base a los resultados así obtenidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SUSCRIPCIONES SUSTITUTIVAS.- En el caso de que cualquier accionista no pueda ejercer su derecho preferente para adquirir acciones de la Compañía, establecido en el Artículo Noveno, o que eligiere no hacerlo, podrá mediante notificación previa al Presidente Ejecutivo de la Compañía, ceder su derecho preferente a una o más personas capacitadas, según las Leyes de la República del Ecuador, para adquirir tales acciones en su lugar, en los mismos términos y condiciones en que hubiere podido adquirirlas el inversionista extranjero, según las estipulaciones precedentes; esta notificación deberá ser efectuada dentro de los mismos treinta días concedidos por el Artículo Noveno para el ejercicio del derecho preferente de suscripción.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y sus órganos de Administración son: el Directorio, la Presidencia Ejecutiva, la Dirección Financiera, la Dirección Comercial, las Gerencias y la Secretaria.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum y en las condiciones y formalidades que la Ley y éste Estatuto exige.

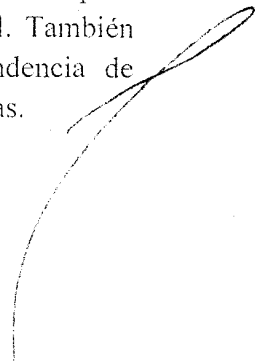
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuye a su competencia privativa; b) Conocer y resolver anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y/u órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en este Estatuto; d) Autorizar la venta, la prenda o hipoteca o cualquier modo de traspaso o arriendo de la totalidad o parte de los bienes de la Compañía; e) Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a consideración de la Junta General de Accionistas por el Directorio o por el Presidente Ejecutivo; f) Elegir al Presidente Ejecutivo, al Director Financiero, al Director Comercial, al Secretario; y, cuando lo estime necesario, al Gerente Técnico, al Gerente de Mercadeo.



y otras gerencias de área que considere convenientes, fijando sus respectivas remuneraciones; **g)** Resolver sobre las fechas y montos de pago a ser consignados por los accionistas sobre la parte no pagada del capital social; **h)** Seleccionar la firma que prestará servicios de auditoría externa a la Compañía; **i)** Nombrar comisarios de la Compañía y fijar su remuneración; **j)** Remover a los funcionarios elegidos por ella, con sujeción a la Ley y conocer las excusas presentadas por ellos; **k)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; **l)** Resolver sobre el aumento del capital autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento del capital social de la Compañía hasta por el límite del autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, y la amortización de acciones; **m)** Aprobar toda modificación o reforma al contrato social o al presente Estatuto; **n)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; **o)** Nombrar al liquidador de la Compañía y fijar el procedimiento para la liquidación; y, **p)** Facultar al Presidente Ejecutivo o a quien le subroga la ejecución de acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente Ejecutivo o el Director Financiero de la Compañía convocarán, cualquiera de ellos y con su sola firma, a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos establecidos en la convocatoria, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el Balance y los Informes que le serán presentados por el Presidente Ejecutivo y los Comisarios acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; **b)** Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales, la constitución de reservas, según el proyecto que le será presentado por el Presidente Ejecutivo; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Directorio, el Presidente Ejecutivo o el Director Financiero podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o conveniente; también deberán hacerlo cuando así lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado de la Compañía, cuando así lo disponga la Ley y el Estatuto Social. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía; previa convocatoria hecha de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. El llamamiento a Junta General de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria o bien sea en primera, segunda o tercera convocatoria, será hecha con por lo menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, mediante un aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía y, adicionalmente, para aquellos accionistas que hayan registrado su dirección en la Compañía, mediante una carta enviada a cada uno de ellos, por correo certificado o por correo aéreo certificado si el accionista está domiciliado fuera de la República del Ecuador. En todo lo que hace relación con el quórum exigido en la primera, segunda y tercera convocatoria, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás disposiciones expedidas por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En caso de empate, la propuesta se reputará negada sin perjuicio de que pueda ser reconsiderada en la misma sesión o en otra.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma cuando se encuentre en liquidación, la convalidación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación del Estatuto, se requerirá el quórum mínimo previsto para el efecto por las pertinentes disposiciones legales, tanto para primera, cuanto para segunda y tercera convocatorias, debiendo respetarse el trámite y los requisitos establecidos por la Ley y el presente Estatuto para este tipo de convocatorias. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto de por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN.- Cada accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas por apoderado constituido mediante poder notarial general o especial, suficiente para el efecto, o en virtud de carta-poder expedida con sujeción a la Ley y a las reglamentaciones de la Superintendencia de Compañías. Cada accionista puede hacerse representar sólo por un mandatario en cada sesión de la Junta General de Accionistas, cualquiera que fuere el número de acciones



que detente. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y de otra u otras acciones del mismo, en sentido distinto.

Los comisarios, los administradores y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización no podrán ser designados representantes de un accionista ante la Junta General. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante de lo dispuesto en los Artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social pagado, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta. bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión y resolución de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente Ejecutivo de la Compañía, la Junta General será presidida por él o quien le subroge. Actuará como secretario de la Junta General, el Secretario de la Compañía o en su ausencia o falta, se elegirá un secretario ad-hoc designado por la Junta General. En ausencia del Presidente Ejecutivo o cualquiera de sus subrogantes, la Junta General elegirá un Presidente ad-hoc entre los accionistas o representantes presentes.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN: Son miembros natos del Directorio el Presidente Ejecutivo, el Director Financiero, el Director Comercial y aquel gerente que la Junta General de Accionistas designe para que ejerza esta función a más de las inherentes a su cargo. Cada miembro del Directorio tendrá su respectivo suplente, los cuales serán designados por la Junta General por el lapso de tres años, al igual que los titulares, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio continuarán en sus cargos no obstante el vencimiento del período para el que fueron electos, hasta que sean legalmente remplazados. Los directores suplentes actuarán en caso de ausencia o impedimento de su respectivo principal, advirtiéndose que los

suplentes del Presidente Ejecutivo, del Director Financiero y del Director Comercial subrogarán a estos funcionarios sólo en sus funciones de miembros del Directorio, mas no en las de Presidente Ejecutivo, Director Financiero y Director Comercial de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tiene las más amplias y generales facultades para asegurar el funcionamiento regular de la Compañía, pudiendo deliberar y resolver válidamente sobre la práctica de los actos de gestión y administración orientados a la realización de los fines sociales. Específica, aunque no exclusivamente, el Directorio podrá: **a)** Organizar los planes de desenvolvimiento de la Compañía y decidir sobre la orientación administrativa de los negocios sociales; **b)** Disponer la convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo creyere conveniente o necesario, y en los casos y para los fines previstos en la Ley y en el presente Estatuto; **c)** Autorizar la suscripción de acciones o participaciones en compañías constituidas o por constituirse, así como la adquisición de acciones o participaciones ya emitidas por otras sociedades, al igual que la transferencia o gravamen de acciones o participaciones que la Compañía haya adquirido; **d)** Autorizar la celebración, modificación o resolución de cualquier convenio entre la Compañía y cualquier tercero, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **e)** Autorizar a quienes ejerzan la representación de la Compañía, la celebración de actos y contratos sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; **f)** Autorizar a quienes ejerzan la representación legal de la Compañía a transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **g)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, según proforma que deberá ser presentada por el Presidente Ejecutivo, así como cualquier modificación al mismo; **h)** Ejercer aquellas facultades que le hubieren sido atribuidas por la Junta General de Accionistas; **i)** Facultar al Presidente Ejecutivo el cumplimiento de aquellas decisiones que hubiere adoptado el Directorio; **j)** Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, por el cumplimiento de la Ley y del presente Estatuto, así como de las órdenes y resoluciones adoptadas por la Junta General y el mismo Directorio; **k)** En general, corresponderá al Directorio el ejercicio de todas las funciones administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines sociales, que no estuvieren atribuidas por la Ley o este Estatuto a otra autoridad administrativa de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA.- El Directorio de la Compañía podrá ser convocado por: El Presidente Ejecutivo, el Director Financiero de la Compañía o quienes les subroguen. Para cada sesión del Directorio, se convocará a los Directores Principales mediante notificación dirigida por carta a cada Director, debiendo



darse dicha notificación con un mínimo de diez (10) días de anticipación a la fecha establecida para la reunión de que se trate. La notificación establecerá la hora, el día y el lugar en que tendrá lugar la reunión del Directorio, y contendrá una indicación clara, precisa y detallada de todos los asuntos que serán considerados en la reunión. Cualquier decisión sobre cualquier asunto que no esté incluido en la convocatoria será nula e inválida y sin efecto legal alguno. Sin embargo, el Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando estuvieren presentes la totalidad de sus integrantes principales, y todos ellos estuvieren de acuerdo en que se lleve a cabo la sesión prescindiendo del requisito de convocatoria previa. En el supuesto indicado, cuando se realicen sesiones del Directorio sin previa convocatoria, todos los miembros presentes deberán firmar el Acta respectiva, bajo pena de nulidad de la respectiva sesión. En todos los demás casos, bastará que el Acta sea firmada por el Presidente Ejecutivo y el Secretario o quienes les reemplacen, supuesto en el cual el Acta deberá ser aprobada por el Directorio en su próxima reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SESIONES.- Las sesiones del Directorio se efectuarán, normalmente, en la ciudad de Quito; sin embargo, cuando lo estimare conveniente el Presidente Ejecutivo de la Compañía o quien le subrogue, dichas sesiones podrán llevarse a cabo en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, o en el exterior, debiendo la Compañía asumir los gastos de movilización y estadía de los Directores. En caso de necesidad, el Directorio podrá tener sesiones telefónicas o mediante telex y/o cablegrama y/o telegrama. La validez de estas sesiones queda condicionada a que intervengan en ellas la totalidad de sus miembros principales; y, con posterioridad, quienes hubieren intervenido en ellas, suscriban la respectiva acta que necesariamente deberá ser legalizada con la firma del Secretario y el Presidente Ejecutivo o de quienes les subroguen. El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez en cada semestre; y, extraordinariamente, cuando sea convocado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUORUM Y MAYORÍA.- En los casos en que se requiera y haya precedido convocatoria previa, el Directorio podrá instalarse con la presencia de por lo menos dos directores principales o sus respectivos suplentes. Las decisiones del Directorio serán adoptadas con el voto favorable de la simple mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate, la propuesta se reputará denegada, sin perjuicio de su reconsideración. Los votos en blanco y las abstenciones serán computados como tales y no se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- El Directorio será presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o quien le subrogue; caso contrario, será presidido por el miembro elegido ad-hoc para la respectiva sesión.

Actuará como Secretario del Directorio el Secretario de la Compañía; y, en su ausencia, se elegirá un secretario ad-hoc de entre los miembros presentes del Directorio.

SECCIÓN TERCERA: DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La Presidencia Ejecutiva de la Compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo de la misma, quien será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de tres años. Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con sujeción a la Ley y al presente Estatuto; **b)** Suscribir conjuntamente con el Director Financiero de la Compañía, o quien le subrogue, los títulos de acciones y los certificados provisionales; **c)** Organizar las dependencias de la Compañía y distribuir el trabajo administrativo de la misma, controlando las actividades de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; **d)** Presentar a la Junta General de Accionistas, los Balances y Cuentas del ejercicio respectivo, así como un proyecto de distribución de utilidades y del presupuesto requerido para el año subsiguiente, conjuntamente con el informe anual correspondiente; **e)** Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas, efecto para el cual deberá actuar en conjunto con el Director Financiero o quien lo subrogue; **f)** Aceptar cualquier instrumento cambiario, endosarlo, protestarlo, etcétera; **g)** Velar por el mantenimiento y conservación de la correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía; **h)** Sugerir a la Junta General de Accionistas planes y desenvolvimiento futuro de la Compañía; **i)** Facilitar a los Comisarios y al Auditor Externo el estudio de la Contabilidad; **j)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General y del Directorio; **k)** Otorgar poderes generales, contando para el efecto con la autorización de la Junta General de Accionistas; **l)** Otorgar procuración judicial a uno a más Abogados de la República, cuando lo estime conveniente o necesario, efecto para el cual no precisará de autorización de la Junta General de Accionistas; **m)** Convocar y presidir las cesiones de la Junta General de Accionistas; **n)** Intervenir conjuntamente con el Director Financiero, o quien le subrogue, en los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, según este Estatuto, quedando a salvo lo dispuesto por el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **o)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le subrogará en primer orden el Director Financiero, contando el subrogante con las mismas atribuciones y los mismos deberes asignados al Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, cuando también se encontrare ausente o impedido temporalmente el Director Financiero, le subrogará el Director Comercial, con las mismas atribuciones y deberes que por subrogación adquiere el Director Financiero. En los casos de vacancia definitiva, por renuncia, remoción o cualquier otra causa, quien le subroga convocará a la Junta General de Accionistas para que proceda a elegir un nuevo Presidente Ejecutivo titular de la Compañía.

SECCIÓN CUARTA: DEL DIRECTOR FINANCIERO.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL DIRECTOR FINANCIERO: El Director Financiero de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de tres años. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR FINANCIERO: El Director Financiero tendrá las siguientes facultades y deberes: **a)** Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **b)** Ejercer las facultades y cumplir con los deberes que le sean asignados por el Presidente Ejecutivo, dentro del ámbito de sus funciones; **c)** Ejercer custodia sobre los fondos y objetos de valor de la Compañía, pudiendo abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas, efecto para el cual siempre deberá actuar en conjunto con el Director Comercial o quien lo subroga; **d)** Responder de la revisión de los libros de la Compañía; **e)** Mantener la contabilidad de la compañía, preparando los balances, estados financieros, inventarios y liquidaciones de cuentas correspondientes; y, **f)** Ejercer las facultades adicionales y cumplir las obligaciones con que pueda ser investido de tiempo en tiempo por el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Financiero, este funcionario será subrogado por el Director Comercial. El subrogante ejercerá las mismas atribuciones y tendrá los mismos deberes que se otorgan e imponen al Director Financiero. En igual forma se procederá cuando el Director Financiero esté subrogando al Presidente Ejecutivo y se requiera la intervención conjunta de ambos funcionarios para la celebración de ciertos actos o contratos, así como en los casos de impedimento o ausencia definitiva del Director Financiero, pero en este último supuesto, el Presidente Ejecutivo convocará a Junta General de Accionistas para que elija al Director Financiero titular.

SECCIÓN QUINTA: DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: EL DIRECTOR COMERCIAL.- El Director Comercial de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de tres años. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR COMERCIAL.- El Director Comercial tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Subrogar en caso de ausencia o impedimento temporal al Presidente Ejecutivo, cuando se encuentre ausente el Director Financiero de la Compañía; b) Subrogar en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo al Director Financiero. En caso de ausencia definitiva, subrogará al Director Financiero hasta que la Junta General de Accionistas designe su titular; c) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas, para lo cual deberá actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con el Director Financiero o conjuntamente con uno de los otros Gerentes de la Compañía; y. d) Ejercer las facultades adicionales y cumplir las obligaciones con que puede ser investido, de tiempo en tiempo, por el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Comercial, este funcionario será subrogado por cualquiera de los otros Gerentes de la Compañía que fuere designado para tal efecto por el Presidente Ejecutivo o quien le subrogue. El subrogante ejercerá las mismas atribuciones y tendrá los mismos deberes que se otorgan e imponen al Director Comercial, con excepción del derecho de Representar Legalmente a la compañía. En igual forma se procederá cuando el Director Comercial esté subrogando al Presidente Ejecutivo o al Director Financiero y se requiera la intervención conjunta de ambos funcionarios para la celebración de ciertos actos o contratos, así como en los casos de impedimento o ausencia definitiva del Director Comercial, pero en este último supuesto, el Presidente Ejecutivo convocará a Junta General de Accionistas para que elija al Director Comercial titular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA.- Las subrogaciones previstas en este Estatuto se entenderán automáticas, sin necesidad de que exista aprobación o convalidación, previa o posterior, de la Junta General de Accionistas o de cualquier otro órgano administrativo o funcionario de la Compañía.



SECCIÓN SEXTA: DE LAS GERENCIAS DE AREA.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: LOS GERENTES.- Cuando lo estime conveniente, la Junta General de Accionistas elegirá al Gerente Técnico y al Gerente de Mercadeo, así como a otros Gerentes que considere necesarios, previo informe o solicitud del Presidente Ejecutivo. Los Gerentes serán elegidos por el período de tres años. Para ejercer el cargo de gerente no se precisa ser accionista de la Compañía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de los Gerentes: **a)** Colaborar con la Presidencia Ejecutiva, supeditados a ella, en la gestión del área cuya administración se les haya confiado; **b)** Ejercer todas aquellas atribuciones que les hubiere sido otorgadas por la Presidencia Ejecutiva de la Compañía, así como cumplir con todos los deberes que le sean impuestos por dicho funcionario; **c)** Informar mensualmente a la Presidencia Ejecutiva, o cuando se le solicite, sobre el curso de los asuntos encomendados a su gestión; **d)** Los demás deberes y atribuciones que se señalarán en los respectivos contratos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- SUBROGACIÓN: En caso de incapacidad o ausencia temporal de uno de los Gerentes de Área, éste será subrogado por cualquier otro gerente que el Presidente Ejecutivo designe para tal efecto. El subrogante tendrá los mismos deberes y atribuciones que se imponen y otorgan al Gerente Subrogado. En caso de impedimento o ausencia definitiva, el Presidente Ejecutivo deberá convocar a Junta General de Accionistas para que elija al respectivo reemplazo.

SECCIÓN SÉPTIMA: DE LA SECRETARIA.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas elegirá por el periodo de dos años, a la persona que ejercerá la Secretaría de la Compañía, cargo que es compatible con cualquier otra función administrativa dentro de la sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Secretario: **a)** Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **b)** Elaborar las Actas y completar los expedientes de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; las actas serán llevadas en hojas móviles escritas en máquina en el anverso y reverso o, en su defecto, testado el anverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, las mismas que deberán ser rubricadas por el Secretario; **c)** Someter a consideración del respectivo organismo las actas de la Junta General de Accionistas o del Directorio, en la misma sesión o en la

sesión inmediata siguiente a la que se refiere el Acta elaborada; se exceptúa el caso de las Juntas Generales Universales o el de sesiones universales del Directorio, pues las Actas correspondientes a ellas deben ser aprobadas necesariamente en la misma sesión: **d)** Expedir copias certificadas de dichas Actas y de otros documentos de la Compañía; **e)** Suscribir los nombramientos efectuados por la Junta General de Accionistas; **f)** Remitir a los accionistas copias de las actas de Junta General de Accionistas, cuando así lo soliciten; **g)** Los que le asignen o impongan la Junta General de Accionistas, el Directorio o la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: SUBROGACIÓN.- El Secretario será subrogado, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, por renuncia, remoción o cualquier otra causa, por la persona que el Presidente Ejecutivo o quien le subrogue designe para el efecto, contando el subrogante con las mismas atribuciones y los mismos deberes que este Estatuto reconoce al funcionario subrogado; esta designación tendrá efecto hasta que la Junta General de Accionistas elija al secretario titular.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Para ser elegido Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tanto principal y suplente, una vez cumplido el año para el cual fueron electos, seguirán en funciones hasta que sean propiamente reemplazados por la Junta General de Accionistas. De igual forma, si alguno de ellos presentare la renuncia, ésta solo surtirá efecto desde la fecha en que sea aceptada por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo seguir en funciones hasta que sean propiamente reemplazados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: EL AUDITOR EXTERNO.- Si la Junta General de Accionistas lo resuelve o si lo exigiere la Ley, se procederá a contratar un Auditor Externo de la Compañía, el mismo que será seleccionado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, escogiéndolo entre firmas internacionalmente reconocidas de contadores públicos colegiados, debidamente autorizados para operar en el Ecuador. El Auditor Externo así seleccionado prestará sus servicios a la Compañía



mientras la Junta General no revoque su elección o no concluya la relación respectiva por cualquier otra causa. El Presidente Ejecutivo con el Director Financiero deberán negociar los términos y condiciones en que serán contratados los servicios del Auditor Externo seleccionado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR EXTERNO.- El Auditor Externo inspeccionará y examinará los libros y cuentas de la Compañía al cierre de cada ejercicio fiscal de la misma, con el fin de determinar si dichos libros y cuentas han sido llevados, durante cada uno de dichos ejercicios fiscales, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y consistentemente aplicados. Adicionalmente, certificará su opinión y conclusiones con respecto a los mismos ante la Junta General Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la Compañía comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: BALANCES.- La Junta General de Accionistas no podrá aprobar los balances anuales sin el previo informe del Comisario y del Auditor Externo, si la Junta General hubiere resuelto la contratación de auditoría externa o si así lo dispusiere cualquier normativa jurídica pertinente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas, para la formación de reservas legales, hasta que éstas asciendan por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA FACULTATIVA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de reservas facultativas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; caso contrario, se repartirá no menos del cincuenta por ciento del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales. Sin embargo, si en la misma sesión en que se declara el dividendo, la Junta General acordare aumentar el capital, los accionistas que así lo deseen podrán no retirar dicho dividendo y

destinarlo al pago del capital suscrito en el aumento, mediante compensación de créditos. En el caso de que, por prohibición legal o reglamentaria, un accionista no pudiere retirar todo o parte de su dividendo anual, la Compañía acreditará dicho monto en sus libros, a nombre del accionista afectado, crédito con el que se interrumpirá el plazo de prescripción señalado por la Ley para el ejercicio de la acción de pago de dividendos. Con débito a las sumas así acreditadas a la Compañía, sin cargo alguno para el accionista, pero a solicitud y de conformidad con las instrucciones de él, procederá a: **Uno)** Invertir total o parcialmente dicho monto por cuenta de ese accionista y/o **Dos)** Utilizar total o parcialmente dicho monto, como comisionista o agente fiduciario del accionista, o en cualquier otra forma permitida por la Ley, según lo que se convenga en cada caso. Cualquier monto no invertido o utilizado que reste en la cuenta del accionista, será considerado como crédito forzado del accionista a la Compañía, la misma que le reconocerá y pagará sobre dichos saldos el máximo interés convencional permitido por la Ley. La Compañía realizará las inversiones y/o utilizaciones instruidas por el accionista, con estricta sujeción a los términos y condiciones establecidas por el accionista extranjero, y le mantendrá total y permanentemente informado sobre las inversiones y utilizaciones realizadas, así como respecto a los saldos no utilizados que resten a su favor en la cuenta que la Compañía abrirá en sus libros. La Compañía no podrá transferir, gravar o disponer en cualquier otra forma los bienes, valores o derechos en que haya invertido los montos acreditados al accionista extranjero, sin contar con el consentimiento expreso del mismo, pues dichos activos se entenderán incluidos en el patrimonio de la Compañía, sino del accionista, por cuyo cuenta serán adquiridos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.- En el caso de que la Compañía deba ser liquidada, cualquiera que fuere la causa de disolución que la origine, la Junta General de Accionistas dará a él o los liquidadores las facultades que considere convenientes, en los términos provistos por la Ley. A falta de pronunciamiento en contrario por parte de la Junta General, continuará actuando como liquidador quien haya ejercido la Presidencia Ejecutiva de la Compañía al momento en que ésta se ponga en liquidación. Durante la liquidación, la Junta General de Accionistas continuará investida con las más amplias facultades relativas a la liquidación, en los términos y condiciones previstas por la Ley y el presente Estatuto.

Quito, 12 de enero de 2009.- CERTIFICO QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEL TEXTO DE LA REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A., APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2008, CUYO ORIGINAL REPOSA EN LOS LIBROS SOCIALES DE LA MISMA.

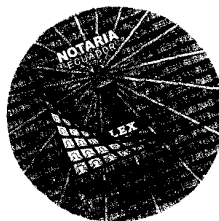
DENNYS TAMAYO VALLEJO
SECRETARIO



Se otorgó ante mí, el treinta de enero del dos mil nueve; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Reforma de Estatuto Social de la Compañía **GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de febrero del dos mil nueve.-

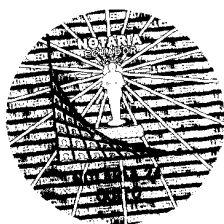


Dr. Sebastián Valdivieso Escob
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



[Handwritten signature]

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías de Quito, según Resolución Número 09.Q.IJ.000938, de fecha seis de marzo del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el treinta de enero del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, seis de marzo del dos mil nueve.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

1 ZON: Cumpliendo lo ordenado por el abogado Pedro
2 Solines Chacón Superintendente de compañías en su
3 resolución N° 09.Q.IJ.000938 de fecha 6 de marzo del
4 2009, tomé nota de la escritura de reforma del
5 estatuto social de la compañía GENERAL MOTORS DEL
6 ECUADOR S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto
7 de Quito, el 30 de enero del 2009, al margen de la
8 matriz de la escritura de constitución de la compañía
9 AUTOMOTRIZ GENCOR S.A. hoy denominada GENERAL MOTORS
10 DEL ECUADOR S.A., otorgada ante el doctor José
11 Vicente Troya Jaramillo, el 22 de julio de 1.980
12 cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.-
13 QUITO, A 19 DE MARZO DEL 2009.-

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

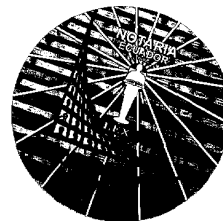
26

27

28


DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO** del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS** de 06 de marzo de 2.009, bajo el número **0921** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **101** del Registro Industrial de catorce de agosto de mil novecientos ochenta, a fs. 362, Tomo 12 y **138** del Registro Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, a fs. 348 vta., Tomo 18.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el treinta de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010286**.- Quito, a veinticinco de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

RG/mn.-

